Gobierno del CHACO
EG

365

DICTAMEN N°.....

REF.: E24-2022-4406-AE

TONZAR OSCAR LUIS C/ ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -Expte. N- 10881/19----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 14, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial **Nº 180** recaída en autos caratulados: "TONZAR OSCAR LUIS C/ ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA -Expte. N- 10881/19-, del registro de la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa -Única Instancia-, sito en Juan B. Justo Nº 42, 3er piso, ciudad.

En primer lugar, cabe mencionar que dicha Sentencia fue dictada en fecha 18 de octubre del año 2021 en los autos de referencia, que la demanda interpuesta por el Sr. Oscar Luis Tonzar reclama a la Administración Provincial del Agua (A.P.A) - Gobierno de la Provincia del Chaco, el reconocimiento de la Bonificación por Riesgo Visual, integrada por el 35% de los conceptos Sueldo Básico, Compensación Jerárquica y Antigüedad.

Asimismo, dicha sentencia ordena de manera expresa: **"...I.- HACER LUGAR** a la demanda promovida por el señor OSCAR LUIS TONZAR y ordenar a la Administración Provincial del Agua -Provincia del Chaco- a reconocer y abonar la Bonificación por Riesgo Visual al actor, desde la fecha indicada en los considerandos y mientras se mantengan las condiciones de servicio que dieron lugar

a la acción, más intereses a calcular en la forma expuesta. Practíquese planilla de capital e intereses. Consecuentemente el mismo tribunal resuelve respecto de la planilla practicada por la parte actora : **I. APROBAR** la liquidación fraccionada en la presente causa en la suma total de Pesos SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 747.441,85) hasta el 29/03/2022.(E-parte Nº2).

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Han tomado intervención, la Unidad de Asuntos Jurídicos (E-parte Nº 4, 5,10), el Departamento de Gestión Administrativa (e-parte N° 8) la Presidencia de A.P.A, la finalmente la Dirección General de Finanzas (E-parte Nº 16), y la Dirección General de Recursos Humanos (E-parte Nº 13).

Examinadas las constancias de las actuaciones se observa que en E-parte Nº 6 obra Resolución Nº 1226/22 de la Administración Provincial del Agua, de fecha 10/08/2022, instrumento legal que dio cumplimiento a la manda judicial, liquidando y abonando respectivamente a partir de la fecha del reclamo administrativo la Bonificación Riesgo Visual, y asimismo la deuda que resulta de practicar planilla de capital e intereses desde la fecha del reclamo hasta el 31/03/22 al Sr. Oscar Luis Tonzar.

No obstante lo supra mencionado, y advirtiendo que la sentencia ha sido efectivamente cumplimentada, corresponde a esta instancia

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

EG

efectuar análisis jurídico del proyecto de decreto por el cual se Ratifica la medida propiciada.

En tal sentido se advierte lo siguiente.

- Respecto al FORMATO "-...1) Encabezado pre-establecido: deberá consignarse la leyenda correspondiente al año en curso. En el mismo orden, deben identificarse de marera correcta: Decreto: DEC-AÑO-NRO-APP-CHACO DEC: denominación del instrumento legal.- AÑO: el año que corresponda.- NRO: números naturales correlativos en orden cronológico.- APP: identificación de Administración Publica Provincial CHACO: identificación de nuestra provincia..." Lugar: se deberá consignar el lugar en el margen derecho, por debajo del numero con letras mayúsculas.- Fecha: se deberá consignar la fecha en el margen derecho, debajo del lugar con letras minúsculas iniciando con mayúscula el día y mes.- Referencia: en el margen izquierdo a una (1) línea de la fecha, en mayúscula se colocara referencia, en el caso del Decreto será breve reseña que da cuenta del contenido del documento.

- Finalmente corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional

Una vez subsanadas las observaciones efectuadas en la confección del proyecto de instrumento digital en trato, cumpliendo con los extremos legales exigidos por la norma antes citada para su elaboración, gestión y oportuna suscripción digital se remite para su consideración el proyecto de decreto, a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

27 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Gobierno del CHACO

EG